



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2021-00057-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARICELA GARCIA SALAZAR
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	379

El 05 de marzo de 2021 se sometió a reparto la demanda acabada de identificar, y corresponde entonces determinar su admisibilidad.

La ley 2080 de 2021 modificó el numeral 7 del artículo 162 del CPACA y agregó un numeral así:

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberi3 proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

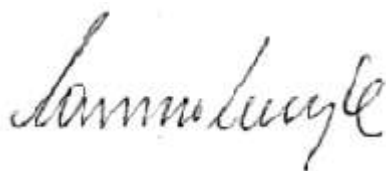
En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Analizada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de (10) diez días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, para **CORREGIRLA**, en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el numeral 8° del artículo 162 del Código citado, se debe acreditar el envío de la demanda y sus anexos, al correo electrónico de la parte demandada, para lo cual aportará constancia de la remisión a su buzón electrónico; de igual forma procederá con el escrito de subsanación de la misma.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la señora **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía 41.960.717 y tarjeta profesional No. 165.395 del Consejo Superior de la Judicatura y al señor **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía 89.009.237 y tarjeta profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la poderdante en los términos y para los fines del poder conferido (fls 2 a 5 PDF de la demanda)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORAL</u> La providencia anterior se notifica en el Estado <u>No.039 del 16 de MARZO de 2021</u> PAULA ANDREA HURTADO DUQUEP Secretaria	ARANGO HOYOS
CARLOS MARIO JUEZ JUEZ - JUZGADO ADMINISTRATIVO DE MANIZALES-CALDAS		001 LA CIUDAD DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d38e27861b8884d8d16e75f62051f83d63ce1385edc27017b8acd44565bbe60f
Documento generado en 15/03/2021 05:02:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>